

**BBVA Banco de Financiación, S.A.**

**Dña Myriam de la Mar Luque Carrasco en su condición de apoderado de BBVA Banco de Financiación S.A. (el Emisor) por la presente**

CERTIFICA que el documento contenido en el diskette entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores es el Folleto Informativo del Programa de Emisión de Warrants de BBVA Banco de Financiación ,S.A , y que ambos soportes son idénticos en todos sus términos.

Asimismo autorizamos la publicación del contenido del citado diskette en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2001

Fdo.: Myriam de la Mar Luque Carrasco

**PROGRAMA DE EMISION DE WARRANTS DE  
BBVA Banco de Financiación, S.A.**

**IMPORTE** máximo de 2.500 Millones de Euros,  
equivalentes a 415.965 Millones de Pesetas

**GARANTIZADO POR**  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO,  
MODELO RED5 SEGÚN LA CIRCULAR 2/1999,  
INSCRITO EN LOS RR.OO DE LA CNMV  
CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001

Este Folleto Informativo Reducido está complementado por el Folleto inscrito en los RR.OO. de la CNMV con fecha 19 de Julio de 2001

## INDICE

### CAPITULO 0 .

#### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

- 0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO REDUCIDO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES
  - 0.1.1 Identificación de la persona que emite u ofrece los valores objeto de este Folleto reducido
  - 0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión u Oferta Publica que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las Características de los valores de la Emisión u Oferta amparada por este Folleto.
  - 0.1.3 Definiciones
  - 0.1.4 Riesgos de los warrants
  - 0.1.5 Procedimiento de Adjudicación y Colocación
- 0.2 CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACION FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCION EN ESTE FOLLETO
  - 0.2.1 Identificación de la persona que emite los valores objeto de este folleto
  - 0.2.2 Mención de los Factores, y riesgos más significativos y de aquellas circunstancias condicionantes que estén afectando o pudieran afectar a la generación futura de beneficios

### CAPITULO I.

#### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO
- I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES
  - I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores
- I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR
- I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIÓN
- I.5. DESCRIPCIÓN DE LA GARANTIA

### CAPITULO II.

#### EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE WARRANTS

- II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONENTEN ESTE PROGRAMA
  - II.1.1. Importe nominal del conjunto de warrants a emitir
  - II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

- II.1.2.1 Definición del régimen jurídico de los valores.
- II.1.2.2 Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.
- II.1.2.3 Definiciones
- II.1.3. Importes nominales previstos, Precios de Emisión y Precios de Ejercicio.
- II.1.4. Tipo y modalidad de las distintas emisiones que configuran el Programa de Emisión de warrants
  - II.1.4.1. Activos subyacentes previstos
  - II.1.4.2. Tipo y modalidad de los warrants
- II.1.5. Métodos de cálculo de la prima de emisión
- II.1.6. Características y derechos que atribuyen los valores
  - II.1.6.1 Derechos que otorgan los warrants
  - II.1.6.2. Procedimientos para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores
  - II.1.6.3. Ajustes en los precios calculados
  - II.1.6.4. Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes
    - II.1.6.4.1. Supuestos de Interrupción de mercado
    - II.1.6.4.2. Valoración alternativa en caso de Supuesto de interrupción de Mercado
    - II.1.6.4.3. Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles
    - II.1.6.4.4. Modificaciones y ajustes a realizar en Activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones
    - II.1.6.4.5. Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Divisas
    - II.1.6.4.6. Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Tipos de Interés
    - II.1.6.4.7. Información sobre el agente de cálculo
    - II.1.6.4.8. Información sobre los activos subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores. Cobertura.
- II.1.7. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor
- II.1.8. Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables
- II.1.9. Cláusulas de intereses y rendimientos.
- II.1.10 Régimen fiscal
- II.1.11 Periodo de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos
  - II.1.11.1. Precio de reembolso
  - II.1.11.2 Modalidades de Liquidación
  - II.1.11.3. Procedimiento para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de warrants
  - II.1.11.4. Comunicaciones por parte del Emisor
- II.1.12. Servicio financiero
- II.1.13. Moneda de emisión de warrants
- II.1.14. Interés efectivo previsto para el tomador
- II.1.15. Coste efectivo previsto para el emisor
- II.1.16. Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadoradora

## II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMISIÓN

### II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

II.2.1.3. Fechas y duración del periodo de suscripción. Trámites de la suscripción.

II.2.1.4. Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

II.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales

### II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1. Entidades intervinientes en el proceso de colocación

II.2.2.2. Entidades Directoras

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

II.2.2.4. Distribución de los Valores Ofrecidos. Procedimiento de colocación y adjudicación

II.2.2.5. Prorrates

### II.2.3. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos

### II.2.4. Publicidad de las emisiones

## II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

### II.3.1. Mención sobre los acuerdos de emisión

### II.3.2. Acuerdos de realización de una oferta pública de venta

### II.3.3. Autorización administrativa previa

### II.3.4. Régimen jurídico de los valores

II.3.4.1. Definición del régimen jurídico de los valores

II.3.4.2. Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas

### II.3.5. Garantías

### II.3.6. Forma de representación de los valores

### II.3.7. Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio

### II.3.8. Ley de circulación de valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

### II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.

## II.4. -NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

### II.4.1. Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.

### II.4.2. Emisiones de warrants realizadas hasta la fecha

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los warrants de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

II.4.3. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado situado en el extranjero

## II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE WARRANTS Y VOLUMEN DE EMISIONES

II.5.1. Finalidad del programa de emisión de warrants

II.5.2. Warrants en circulación emitidos por sociedades del grupo BBVA, S.A.

## CAPITULO 0.

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO REDUCIDO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.

0.1.1 Identificación de la persona que emite u ofrece los valores objeto de este Folleto Reducido.

BBVA Banco de Financiación, S.A. es la entidad emisora de los warrants. Con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro y CIF A-08188807 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, folio 27, tomo 3767, hoja BI- 24517, inscripción segunda, perteneciente al grupo BBVA, S.A.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Emisión u Oferta Publica que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Emisión u Oferta amparada por este Folleto.

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto son activos financieros que incorporan un derecho de opción de compra, suscripción o venta de otros valores negociables, activos financieros, divisas u otros Activos Subyacentes financieros, o un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de cotización de índices o cestas de índices, precios de cotización de activos o cestas de activos financieros, tipos de cambio de divisas o tipos de interés, medidos en diversos momentos del tiempo, siendo el derecho incorporado en el warrant, ejercitable en cualquier fecha hasta su vencimiento, en el caso de los warrants de tipo americano, y sólo en la fecha de vencimiento, en el caso de los warrants de tipo europeo. Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez que estén admitidos a negociación en el mismo, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión (en adelante "Información Complementaria"). El Emisor tiene intención de solicitar la Admisión a negociación de los warrants emitidos al amparo de este Folleto Programa en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión.

- La liquidación de los warrants podrá ser
  - a) En metálico: otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, para el caso de call warrant (o el valor absoluto de la diferencia negativa, para el caso de put warrant), entre los precios finales de los Activos Subyacentes y el Precio de Ejercicio. Sus titulares podrán esperar al ejercicio del warrant (durante su vida, en el caso de warrant americano, o al vencimiento, en el caso de warrant europeo), para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.
  - b) O por entrega física: Si se liquida por entrega física del subyacente, dará el derecho al titular del warrant a entregar o recibir dicho activo, durante su vida, en el caso de warrant americano, o al vencimiento, en el caso de warrant europeo (estando restringida esta modalidad de liquidación a las emisiones de Call Warrants destinadas a inversores institucionales).
- Si llegada la Fecha de Vencimiento el titular del warrant no hubiera ejercitado el derecho incorporado al warrant, se ejercitarán de forma automática por el emisor.
- Los diferentes tipos de Activos Subyacentes comprenderán:
  - Acciones individuales de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales, (a excepción de las de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A), así como futuros sobre las mismas..
  - Indices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o futuros sobre los mismos.
  - Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros y cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, y de futuros sobre los mismos.
  - Tipos de interés de depósitos, en Euros, pesetas o cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales entre estos tipos de interés o distintos activos, FRAS, futuros sobre tipos de interés y precios de títulos de renta fija (pública o privada) y futuros sobre los mismos, cotizados en mercados organizados.
  - Divisas y futuros sobre divisas.
- El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:
  - a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el precio de ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando éste disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.
  - b) Plazo de ejercicio. Cuanto mayor sea el plazo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor tiempo” del warrant.

c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de vigencia del warrant. La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Programa se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (mercado MEFF en el caso de activos españoles y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas del emisor.

d) Otros: Dividendos, tipos de interés, etc.

### 0.1.3. Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Programa de Emisión de Warrants y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que aquí se les atribuye:

**Activo Subyacente**, significa el activo financiero u otro tipo de activo cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al ejercicio del warrant una liquidación, en metálico o por entrega física, positiva o nula a favor de su titular.

**Agente de Cálculo**, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants. Significa BBVA Bolsa S.V. S.A. (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).

**Agente de Pagos**, significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).

**Aviso de Ejercicio**, significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los warrants.

**Contrato de Referencia** significa en el caso de índices, el contrato sobre el cual se calcula el precio de los Warrants emitidos sobre ese índice.

**Día Hábil**, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada emisión.

**Día de Cotización**, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado tal y como se definen en el capítulo II.1.6.4 del presente Folleto) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

**Ejercicio Automático**, significa que el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del warrant. El Ejercicio Automático se aplicará en la Fecha de Vencimiento, salvo que en la Información Complementaria a cada emisión se determine otra cosa.

**Fecha de Cierre**, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los warrants emitidos al amparo de este Folleto.

**Fecha de Desembolso**, significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la prima o precio de emisión del warrant. Será tres días hábiles después de la Fecha de Emisión (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).

**Fecha de Emisión**, significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

**Fecha de Ejercicio**, la fecha en la que el inversor o el Emisor (en caso de Ejercicio Automático) procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants.

**Fecha de Liquidación**, significa la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

**Fecha de Pago**, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la Información Complementaria de cada emisión, el Importe de Liquidación o la cantidad de subyacente que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants. Será tres días hábiles después de la Fecha de Liquidación (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).

**Fecha de Valoración**, significa cada fecha en que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción o Discontinuidad del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

**Fecha de Vencimiento**, significa la fecha en la que finaliza el período de vigencia de los warrants emitidos.

**Garante**: significa, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Importe de Liquidación**, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants, y que el Emisor abonará en efectivo o en unidades de subyacente a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar.

**Importe de Liquidación Extraordinario**, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.1.6.4.

**Importe Nominal**: El Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant. El día hábil anterior a la Fecha de Emisión de cada Warrant se comunicará a CNMV el Importe Nominal previsto para cada Emisión de warrants, una vez calculado el Precio de Emisión del mismo y en función del número de warrants que se ofrecen. Dicho Importe Nominal previsto se ajustará en función del número de warrants efectivamente suscritos para cada emisión, comunicándose a CNMV dicho ajuste y por tanto el Importe Nominal definitivo para cada una de las emisiones de warrants, una vez finalizado el Período de Suscripción de las mismas.

**Mercado de Cotización**, significa,

- a) respecto de un índice, cesta de índices: los mercados organizados, o sistemas de cotización, en los que coticen los valores que formen parte de un índice y que se especificarán en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión
- b) respecto de un tipo de interés: el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión
- c) respecto de una acción o cesta de acciones: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada acción en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión. Se tiene en cuenta que, si cualquier acción (individual o que forme parte de la cesta que sea) deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.

**Mercado de Cotización Relacionado**, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

**Momento de Valoración**, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de cada emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización del subyacente o subyacentes de que se trate.

**Paridad**, es el número de warrants para tener el derecho sobre una unidad de activo subyacente. La paridad de los warrants sobre divisas representa el número de unidades de una moneda frente a otra que pueden comprarse o venderse a un precio establecido en una fecha determinada.

**Precio de Ejercicio**, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará también **Nivel Inicial** o **Precio Inicial** del Activo Subyacente de que se trate.

**Precio de Liquidación**, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará igualmente **Nivel Final** o **Precio**

**Final** del Activo Subyacente de que se trate.

**Prima o Precio de Emisión**, es el precio efectivo a pagar por el warrant. A los efectos de este Programa de Warrants para el cálculo de las **medias aritméticas** se tomará, en cada caso, el mismo número de decimales con que se publique el precio del Activo Subyacente en el correspondiente mercado secundario organizado donde cotice, redondeándose al entero más próximo.

**Ratio**, significa el número de subyacentes representado por cada warrant, pudiendo ser tanto una fracción como un múltiplo de la unidad, y estando especificado en la Información Complementaria de cada emisión. . Está sujeto a alteraciones durante la vida del warrant ante Supuestos de Modificación recogidos en el apartado II.1.6.4.

**Tipo de cambio aplicable**, significa el tipo de cambio de moneda, cotizado por el correspondiente proveedor del tipo de cambio en la hora pertinente de la correspondiente fecha de valoración, y que aparezca (solo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistema de información electrónico Reuters. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará un Tipo de Cambio Aplicable Sustitutivo (tal y como dicho término se define posteriormente) a efectos de establecer el precio de liquidación.

**Tipo de cambio aplicable sustitutivo**, significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0,00005 hacia arriba), de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, en la hora correspondiente de la pertinente Fecha de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo.

## 0.1.4. Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Programa de Emisión serán valores negociables con contenido derivado, es decir, contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente. En consecuencia, como se ha explicado más arriba, el precio y volatilidad del Activo Subyacente, así como el vencimiento del Warrant, determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en este instrumento, ya sea al ejercitarlo, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario. **Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino que se podrá incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.**

La inversión en warrants podrá dar lugar a pérdidas para el inversor, si el precio o valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de los warrants de compra) o superior (en el caso de los warrants de venta) al precio de ejercicio del warrant. El inversor que compra el warrant debe tener en cuenta que si tratase de venderlo antes de su vencimiento, **la liquidez puede ser limitada aunque esté admitido a cotización** y que en la valoración del warrant intervienen otros factores además de la evolución del Activo Subyacente, tales como **la evolución de la volatilidad, el paso del tiempo, los tipos de interés y, en su caso, la evolución de los dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente**, así que, a pesar de que la evolución del Activo Subyacente sea favorable, es posible que su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno o algunos de los restantes factores.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

Todos los inversores deben consultar su Régimen Fiscal y/o Legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier Warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre su situación personal al respecto.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al euro, el inversor debe tener presente la existencia de Riesgo de Tipo de Cambio tanto en caso de ejercicio de los Warrants, como en la cotización diaria, puesto que el precio del Warrant está determinado en Euros y el precio de Ejercicio en divisa distinta.

Los Warrants no han sido ni estarán registrados bajo la U.S. Securities Act of 1993 así como en la U.S. Commodity Futures Trading Commission (la CFTC) dentro de la U.S. Commodity Exchange Act. De esta forma, los Warrants no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos o entregados en los Estados Unidos de América o a una persona de esa nacionalidad

## 0.1.5. Procedimiento de la Adjudicación y Colocación

Una vez emitidos los Warrants por parte de BBVA Banco de Financiación S.A., y para aquellas Emisiones destinadas a inversores minoristas, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A suscribe todos los Warrants, colocándose después en Mercado Secundario con la mediación de BBVA Bolsa S.V., S.A. .Para aquellas Emisiones destinadas exclusivamente a inversores institucionales la emisión será suscrita directamente por los mismos. En este caso la colocación de los warrants podrá realizarse exclusivamente con la mediación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o bien con aquellas otras entidades designadas a tal efecto recogidas en la Información Complementaria de las emisiones.

En caso de contemplarse la participación de una entidad directora o la participación de entidades aseguradoras se comunicará igualmente en la citada Información Complementaria.

Siendo el procedimiento de colocación discrecional , no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez suscrita y adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los suscriptores en el correspondiente registro contable del SCLV. La inscripción de los valores a favor de los adquirentes equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos es reputada titular legítimo.

## 0.2.CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACION FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCION EN ESTE FOLLETO

### 0.2.1.Identificación de la persona que emite los valores objeto de este folleto

BBVA Banco de Financiación, S.A. es la entidad emisora de los warrants. Con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro y CIF A-08188807 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, folio 27, tomo 3767, hoja BI- 24517, inscripción segunda, perteneciente al grupo BBVA, S.A.

El Garante de las emisiones es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. sociedad matriz del Grupo BBVA y accionista mayoritario de BBVA Banco de Financiación, S.A., que tiene su domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y CIF A48/265169 inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.803, libro 1.545 de la sección 3, folio 1, hoja 14.741.

### 0.2.2.Factores, riesgos más significativos y circunstancias condicionantes.

No existe ningún tipo de litigio o arbitraje que pueda tener o haya tenido, en un pasado reciente, una incidencia importante sobre la situación financiera del emisor.

## CAPITULO I

### I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

Dña. Myriam de la Mar Luque Carrasco, mayor de edad, española, vecina de Madrid y con D.N.I. 50.712.713-J, en nombre y representación de BBVA Banco de Financiación S.A. (en adelante el "Emisor"), con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro y CIF A-08188807, asume la responsabilidad por el contenido del presente folleto informativo reducido y confirma la veracidad del contenido del folleto (en adelante, el "Folleto"), que no se omite ningún dato relevante ni ninguna información que pudiera inducir a error.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, el "Garante") con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y en su nombre D. José Andrés Barreiro Hernández, en su calidad de apoderado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, con fecha 24 de Marzo de 2000 y nº 1.197 de orden de protocolo, confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

Los contactos para aclarar extremos del presente folleto, podrán canalizarse a través de Dña. Myriam de la Mar Luque Carrasco, en el número de teléfono 91- 374 5110.

### I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

#### I.2.1. Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto reducido, modelo Red5, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo CNMV) con fecha 6 de noviembre de 2001

*El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.*

Este folleto informativo reducido está complementado por el Folleto inscrito por el Emisor en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 19 de julio de 2001, y por el Folleto Continuo del Garante verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 22 de marzo de 2001. Se advierte expresamente que, para una adecuada apreciación de los valores objeto de este Folleto Programa, es necesario proceder a la lectura íntegra de los citados Folletos.

#### I.2.2. Autorización previa.

No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la CNMV.

## I.3 VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

### 1.3.1. BBVA, Banco de Financiación, S.A.

Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65 , C.I.F. D – 79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y en el Registro de Economistas Auditores (REA), ha sido encargada de auditar las cuentas anuales de BBVA Banco de Financiación, S.A. durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000 habiendo emitido informe favorable en cada uno de ellos.

Las Cuentas Anuales de BBVA Banco de Financiación, S.A. correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000, junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se hallan depositados en la C.N.M.V. Las cuentas de BBVA Banco de Financiación a 30 de Junio de 2001 se presentan como **ANEXO I** del presente Folleto.

### I.3.2 Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Las Cuentas Anuales de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. y las Cuentas Anuales de su Grupo Consolidado correspondientes a los Ejercicios terminados el 31 de diciembre de los años 1998 y 1999 han sido auditadas por la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, y C.I.F. D-79104469, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Las Cuentas Anuales correspondientes a los Ejercicios 1998 y 1999, junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se hallan depositados en la C.N.M.V.

En el caso de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., se hace constar que los Informes de Auditoría correspondientes a los dos Ejercicios citados han sido favorables.

En lo que se refiere a BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A. y su Grupo Consolidado, los Informes de Auditoría correspondientes a los Ejercicios 1998 y 1999 contienen una salvedad relativa a la amortización anticipada de determinados fondos de comercio, que se reproducen íntegramente a continuación:

#### *Salvedad al Ejercicio 1998*

*“En los ejercicios 1998 y 1997, el Grupo ha amortizado anticipadamente determinados fondos de comercio originados en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos (Notas 2.g y 12). La amortización así realizada no está basada en evoluciones negativas de las correspondientes inversiones, sino únicamente en la aplicación de criterios de prudencia. Si la amortización de dichos fondos de comercio se hubiera efectuado en base a un periodo de cinco años que, en las circunstancias actuales, consideramos es el periodo mínimo durante el cual mantienen su efectividad y contribuyen a la obtención de ingresos para el Grupo, el gasto por amortización de los ejercicios 1998 y 1997 habría sido inferior al registrado en 47.000 y 48.000 millones de pesetas respectivamente. En consecuencia, el efecto acumulado al 31 de diciembre de 1998 de este exceso de amortización, que asciende a 95.000 millones de pesetas, incrementaría, de acuerdo con la normativa vigente, el resultado atribuido al Grupo en el ejercicio 1998”*

## *Salvedad en el ejercicio 1999*

*"En los ejercicios 1999 y 1998, así como en ejercicios anteriores, el Grupo ha amortizado anticipadamente determinados fondos de comercio originados en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos (Notas 3.g y 13). La amortización así realizada no está basada en evoluciones negativas de las correspondientes inversiones, sino únicamente en la aplicación de criterios de prudencia. Si la amortización de dichos fondos de comercio se hubiera efectuado en base a un periodo de cinco años que, en las circunstancias actuales, consideramos es el periodo mínimo durante el cual mantienen su efectividad y contribuyen a la obtención de ingresos para el Grupo, el gasto por amortización del fondo de comercio de consolidación de los ejercicios 1999 y 1998 habría sido inferior al registrado en 34.000 y 47.000 millones de pesetas, respectivamente. En consecuencia, el efecto acumulado al 31 de diciembre de 1999 de este exceso de amortización, que asciende a 129.000 millones de pesetas (de los que 95.000 millones corresponden a ejercicios anteriores), incrementaría, de acuerdo con la normativa vigente, el resultado atribuido al Grupo en el ejercicio 1999."*

### **I.3.3 Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A..**

Las Cuentas Anuales de ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. y las Cuentas Anuales de su Grupo Consolidado correspondientes a los Ejercicios terminados el 31 de diciembre de los años 1998 y 1999 también han sido auditadas por la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, y C.I.F. D-79104469, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Las Cuentas Anuales mencionadas en el párrafo anterior, con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se hallan depositados en la C.N.M.V..

El Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio 1998 para Argentaria y su Grupo Consolidado es favorable. En lo que se refiere al Ejercicio 1999, el Informe de Auditoría de Argentaria y su Grupo consolidado, contiene una salvedad relativa a la amortización anticipada del Fondo de Comercio originado en la adquisición de participaciones en el capital de sociedades, realizadas en Ejercicios anteriores:

## *Salvedad al Ejercicio 1999:*

*"Durante el ejercicio 1998, el grupo amortizó anticipadamente fondos de comercio originados en las adquisiciones de participaciones en el capital de sociedades realizadas durante dicho ejercicio y el precedente. La amortización así realizada estaba basada únicamente en la aplicación del principio de prudencia valorativa ya que no se estima una evolución negativa de las correspondientes inversiones. Si la amortización de los fondos de comercio correspondientes a las inversiones que, en función de la información disponible, contribuirán a la obtención de ingresos para el Grupo, se hubiese efectuado en cinco años, el gasto de amortización del fondo de comercio de consolidación en 1999 habría sido superior al registrado en 8.000 millones de pesetas, una vez considerado su efecto fiscal. El efecto acumulado al 31 de diciembre de 1999 del exceso de amortización de fondos de comercio que asciende, neto de su efecto fiscal, a 9.000 millones de pesetas, debería registrarse, de acuerdo con la normativa vigente, por corresponder a ejercicios anteriores, incrementando el capítulo "Beneficios Extraordinarios" de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 1999 adjunta, y, por tanto, el resultado del ejercicio atribuido al Grupo."*

### **I.3.4 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

Las Cuentas Anuales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y las Cuentas Anuales de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000 también han sido auditadas por la firma Arthur Andersen y Cía, S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, y C.I.F. D-79104469, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S-0692.

Las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2000, junto con su respectivo Informe de Gestión e Informe de Auditoría, se encuentran depositados en la C.N.M.V. Las Cuentas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y de su Grupo Consolidado a 30 de Junio de 2001 se incluyen como ANEXO I del presente Folleto.

En el caso de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se hace constar que el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio citado ha sido favorable.

En lo que se refiere a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y su Grupo Consolidado, el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2000 contiene una salvedad relativa a la amortización anticipada de determinados fondos de comercio, que se reproduce íntegramente a continuación:

*Salvedad al Ejercicio 2000:*

*"En ejercicios anteriores, el grupo amortizó anticipadamente determinados fondos de comercio originados en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos. La amortización así realizada no se basó en evoluciones negativas de las correspondientes inversiones, sino únicamente en la aplicación de criterios de prudencia. Si la amortización de dichos fondos de comercio se hubiera efectuado en base a un periodo de cinco años que, en las circunstancias actuales, consideramos es el periodo mínimo durante el cual mantienen su efectividad y contribuyen a la obtención de ingresos para el Grupo, el gasto de amortización del fondo de comercio de consolidación del ejercicio 2000 habría sido superior al registrado en 43.000 millones de pesetas, aproximadamente. El efecto acumulado al 31 de diciembre de 2000 del exceso de amortización de fondos de comercio que asciende a 86.000 millones de pesetas y procede de ejercicios anteriores, incrementaría, de acuerdo con la normativa vigente, el resultado atribuido al Grupo en el ejercicio 2000".*

## I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIÓN

No existen hechos relevantes con posterioridad al Registro del Folleto inscrito en los RROO de la CNMV con fecha 19 de Julio 2001, que complementa al presente Folleto. El Emisor manifiesta que las emisiones de warrants que se pretenden realizar dentro del presente Programa de Emisión tienen la finalidad de proporcionar a los inversores, tanto particulares como institucionales, instrumentos alternativos de inversión y cobertura de riesgos de mercado.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a cobertura de riesgos y diversificación de inversiones ofrecen los warrants, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores y de la posibilidad de que se pierda todo o parte del capital invertido, cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

## I.5. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE GARANTÍA

**Entidad Garante:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. sociedad matriz, tiene su domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y CIF A48/265169 inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.803, libro 1.545 de la sección 3, folio 1, hoja 14.741.

**Garantía:** solidaria e irrevocable con renuncia a los beneficios de excusión, división y orden.

**Obligación Garantizada:** el íntegro y puntual pago de las obligaciones derivadas de las emisiones realizadas al amparo del "PROGRAMA DE EMISION DE WARRANTS BBVA BANCO DE FINANCIACIÓN S.A."

La cantidad debida al ejercicio de los warrants, será el importe de Liquidación o en su caso el Importe de Liquidación Extraordinario según lo establecido en la Información Complementaria de cada emisión y en el presente Folleto.

**Entidad Garantizada:** BBVA BANCO DE FINANCIACIÓN, S.A., con domicilio social en Bilbao, Gran Vía de Don Diego López de Haro.

**Exigibilidad de la Garantía:** la garantía será exigible a partir del tercer día hábil siguiente al ejercicio siempre que se cumplan las siguientes Condiciones:

- a) Que BBVA Banco de Financiación, S.A. no haya satisfecho a cada ejercitante, al ejercicio, y por warrant, el Importe de Liquidación o el Importe de Liquidación Extraordinario que corresponda.
- b) Que el reclamante entregue a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra el pago de la suma reclamada:
  - Certificado de transferencia de propiedad a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de los warrants ejercitados.
  - Declaración de no haber recibido la cantidad reclamada y exigible a BBVA Banco de Financiación, S.A., por razón del ejercicio de dichos warrants, y de subrogar, como consecuencia del pago, a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en sus derechos frente a BBVA Banco de Financiación, S.A.

El lugar de entrega de documentos y de cualquier notificación relativa a esta garantía así como el pago de la misma será el domicilio de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en Vía de los Poblados s/n, Madrid 28033

- c) Que no hayan transcurrido más de tres meses desde el ejercicio de los warrants.

**Ley y jurisdicción competente:** el presente afianzamiento se rige por la ley española, y su Interpretación, cumplimiento y ejecución se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales Españoles.

## CAPITULO II

### EL PROGRAMA DE EMISION U OFERTA DE WARRANTS

#### II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN ESTE PROGRAMA.

##### II.1.1. Importe nominal del conjunto de warrants a emitir.

El Programa de Emisión objeto del presente folleto informativo reducido estará compuesto por distintas emisiones de warrants a realizar por BBVA Banco de Financiación, S.A (en adelante el "Emisor"), cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde el registro del programa en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que exista un Folleto Completo o Continuado del Emisor en vigor que lo complementa.

La suma del importe nominal de las distintas emisiones que compondrán este Programa de Emisión (tal como queda definido en el apartado de [II.1.2.3 Definiciones](#) , del presente Folleto) será de un importe máximo de 2.500 Millones de Euros, equivalentes a 415.965 Millones de pesetas , que podrán ir representados por medio de cualquier tipo de emisión u oferta de warrants (el Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant).

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe efectivo total de cada una de dichas emisiones. Para calcular el importe utilizado del Programa en cualquier momento se agregará el resultado de calcular para cada emisión el producto del Precio de Emisión del warrant por el número de warrants emitidos.

##### II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.

Los valores a los que se refiere el presente Folleto informativo son warrants, a emitirse por BBVA Banco de Financiación S.A., dentro del Programa de Emisión de Warrants BBVA Banco de Financiación S.A., sobre una serie de Activos Subyacentes, según se expone más adelante.

Cada emisión se formalizará mediante la notificación previa y registro por la CNMV, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de Marzo, (modificado por el Real Decreto 2590/98), de la correspondiente Información Complementaria, que formará a todos los efectos parte integrante de este folleto, y que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

## II.1.2.1 Definición del régimen jurídico de los valores.

Los warrants a emitir al amparo del presente Programa de Emisión, constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español, que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Put warrants), en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

El plazo de vencimiento mínimo de los warrants será de 12 meses, a contar desde la Fecha de Emisión, y máximo de 24 meses para aquellas emisiones destinadas a inversores minoristas. En el caso de las emisiones destinadas a inversores institucionales el vencimiento se determinará en la Información Complementaria de cada Emisión, siendo como mínimo de 12 meses y como máximo de 5 años.

## II.1.2.2 Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.

Las emisiones de warrants, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, y con un reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria del mercado de valores, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el Programa de Emisión de Warrants BBVA Banco de Financiación S.A., está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

## II.1.2.3 Definiciones

Según apartado 0.1.2 del presente Folleto.

## II.1.3.- Importes nominales, Precios de Emisión y Precios de Ejercicio.

El Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant. El día hábil anterior a la Fecha de Emisión de cada Warrant se comunicará a CNMV el Importe Nominal previsto para cada Emisión de warrants, una vez calculado el Precio de Emisión del mismo y en función del número de warrants que se ofrecen. Dicho Importe Nominal previsto se ajustará en función del número de warrants efectivamente suscritos para cada emisión, comunicándose a CNMV dicho ajuste y por tanto el Importe Nominal definitivo para cada una de las emisiones de warrants, una vez finalizado el Periodo de Suscripción de las mismas. El Importe Nominal unitario exacto de cada valor dependerá del tipo de emisión, quedando definido en su correspondiente Información Complementaria.

El Precio de Emisión será determinado por el Emisor, a más tardar, el Día Hábil anterior al día determinado en la Información Complementaria como Fecha de Emisión. Inmediatamente después de la determinación, se comunicará dicho precio a la CNMV, salvo si la emisión se haya destinada a Inversores Institucionales, en cuyo caso la comunicación del Precio de Emisión se realizará en la Fecha de Emisión” ,y posteriormente se hará público por el método establecido en la Información Complementaria, salvo que dicho precio estuviera ya determinado de forma definitiva en la citada Información Complementaria de la emisión.

El Precio de Ejercicio se determinará por el Agente de Cálculo, tan pronto como se hayan obtenido las observaciones correspondientes de los valores del Activo Subyacente y se comunicará por el Emisor inmediatamente, de la forma indicada anteriormente para el Precio de Emisión, salvo que el Precio de Ejercicio viniese fijado ya de forma definitiva en la Información Complementaria de la emisión de que se trate, en cuyo caso, no habrá lugar a la realización de comunicación alguna.

## II.1.4.- Tipo y modalidad de las distintas emisiones que configuran el Programa de Emisión de warrants.

### II.1.4.1. Activos Subyacentes previstos

El presente programa de warrants podrá utilizar cualquier subyacente, entre los que se enumeran sin carácter limitativo los siguientes:

#### a) Emisiones de Warrants destinadas a Inversores Minoristas

- Acciones individuales de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales (excepto las de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A).
- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Cestas de acciones de empresas cotizadas en un mismo mercado organizado (español o extranjero) y estén denominadas en una misma divisa
- Tipos de interés de depósitos, en Euros, pesetas o cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, y precios de títulos de renta fija (pública o privada) cotizados en mercados organizados.
- Divisas.

#### b) Emisiones de Warrants destinadas a Inversores Institucionales

- Acciones individuales de empresas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales (excepto las de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A), así como futuros sobre las mismas.
- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o futuros sobre los mismos
- Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros y cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, y de futuros sobre las mismas.
- Tipos de interés de depósitos, en Euros, pesetas o cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales sobre estos tipos de interés , FRAS, futuros sobre tipos de interés y precios de títulos de renta fija (pública o privada) y futuros sobre los mismos, cotizados en mercados organizados, y cestas sobre cualquiera de los anteriores.
- Divisas y futuros sobre divisas.

Los términos y condiciones de cada emisión de warrants en concreto serán aprobados mediante documento firmado por los directivos autorizados de BBVA Banco de Financiación.

## II.1.4.2 Tipo y modalidad de los warrants

El presente Programa de Warrants permite la emisión de warrants cuya liquidación sea por diferencias en las emisiones destinadas a inversores minoristas, o por entrega física del subyacente para las emisiones destinadas a inversores institucionales (exclusivamente en el caso de los Call Warrants), determinándose en la Información Complementaria de cada emisión la forma particular de liquidación aplicable.

La tipología de los warrants emitidos incluye:

### A. Según los derechos que atribuyen a sus titulares

#### a) Warrants de Compra Tradicional (Call Warrants):

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate (destinados a inversores minoristas e institucionales).

#### b) Warrants de Venta Tradicional (Put Warrants):

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiera entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate (destinados a inversores minoristas e institucionales).

#### c) Otros Call y Put Warrants

##### c.1) Warrants Corridor/Range:

El tenedor de un warrant Corridor/Range recibe un pago que se determina con referencia a un rango de precios del activo subyacente, según especifica BBVA Banco de Financiación para cada emisión (destinados a inversores minoristas e institucionales); o

##### c.2) Warrants con Techo ("Capped"):

El tenedor de un Capped Warrant recibe un pago limitado por el nivel del techo (destinados a inversores minoristas e institucionales).

##### c.3) Warrants con Suelo ("Floored")

El tenedor de un Floored Warrants recibe un pago limitado por el nivel del suelo (destinados a inversores minoristas e institucionales).

##### c.4) Warrants con Barrera

El pago de estos warrants está condicionado a que los warrants toquen o no toquen determinados niveles del subyacente establecidos a priori (niveles de la barrera) (exclusivamente para emisiones dirigidas a inversores Institucionales)

### B. Según su plazo de ejercicio

#### 1. Warrants "Americanos":

El comprador puede ejercitar el warrant en cualquier momento durante el periodo de ejercicio; o

#### 2. Warrants "Europeos":

El comprador puede ejercitar el derecho únicamente en su fecha de vencimiento.

Los warrants emitidos dentro de este Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercitados por sus titulares en sus respectivas Fechas de Ejercicio o de Vencimiento, procediendo el Emisor directamente a realizar a sus titulares las correspondientes liquidaciones positivas a que tuviesen derecho como consecuencia de dicho ejercicio, en las respectivas Fechas de Pago de cada emisión.

## II.1.5.- Métodos de cálculo de la prima de emisión .

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir variará para cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará individualmente para cada emisión amparada en este Programa de Emisión de Warrants. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants estará basado fundamentalmente en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call Warrants tradicionales. En caso de utilizarse un método distinto se especificará en la información complementaria de cada emisión.
- Para otros Call y Put se aplicará el modelo de Black-Scholes Modificado para tener en cuenta las especificidades del contrato, u otros procedimientos de valoración como integración numérica, generación de arboles de evolución del subyacente, simulaciones de Montecarlo o aquel que sea más idóneo de acuerdo con el consenso de valoración del mercado.

Todos los métodos de valoración indicados parten de la hipótesis fundamental de que los precios de los Activos Subyacentes siguen una distribución estadística normal en rendimientos y, asumiendo que éstos pueden ser expresados como la diferencia de logaritmos de precios, lognormal en precios.

El método de valoración Black-Scholes consiste en lo siguiente:

### Para Warrants de Tipos de Interés:

Para los Call warrants:

$$Call = e^{-r(t)} [FN(d_1) - XN(d_2)]$$

Para los Put Warrants:

$$Put = e^{-r(t)} [XN(-d_2) - FN(-d_1)]$$

siendo

$$d_2 = \frac{\ln(F/X) + (\sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}} = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

$$d_2 = \frac{\ln(F/X) - (\sigma^2/2)t}{\sigma\sqrt{t}} = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant

X: Precio de Ejercicio del warrant

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

$\sigma$ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.

S: Precio del Activo subyacente.

F: Precio Forward del Activo Subyacente. En el caso de tipos de interés es un tipo forward o a futuro.

$e^{-r(t)}$ : Factor de descuento.

## Para Warrants sobre Acciones, Indices, y cestas de los mismos:

El método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta, en el caso de las acciones e índices, los dividendos, sustituyéndose por tanto en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por  $S \times e^{(r-q)t}$ , siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate y siendo d1 y d2

$$d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r - q + s^2/2)t}{s\sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - s\sqrt{t}$$

Para estos warrants también podrá utilizarse el modelo de valoración de opciones Binomial o de Cox-Ross-Rubinstein, que se describe a continuación.

$$\text{Para Call Warrants } C_0 = S_0 \times \Phi(P_2) - X \times r^{-n} \times \Phi(P_1)$$

$$\text{Para Put Warrants } P_0 = C_0 - S_0 + X \times r^{-n}$$

donde,

$C_0$ : Precio del Call Warrant en el momento 0

$P_0$ : Precio del Put Warrant en el momento 0

$S_0$ : Precio del Activo Subyacente en el momento 0

X: Precio del Ejercicio del Warrant

$r^{-n}$ : Factor de descuento, basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos (r) y el plazo a vencimiento (n) correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

$\Phi$  Distribución Binomial

$P_1, P_2$  Probabilidad de evento favorable por período (subida del activo subyacente) tal que:  $P_1 = \frac{u \times (r-d)}{r \times (u-d)}$   $P_2 = \frac{(r-d)}{(u-d)}$

u, d: son el incremento o decremento de la acción en cada período (tal que  $S \times u$  es el precio que alcanzará la acción en caso de subir).

Este modelo es parecido al modelo de Black-Scholes y presenta el mismo esquema: precio actual del subyacente por una probabilidad binomial  $\Phi$ , menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial. En el límite, cuando el número de períodos tiende a infinito, la distribución binomial se comporta como una normal y por tanto el método binomial y el de Black-Scholes convergerían.

## Para warrants sobre divisas:

El método de valoración se calculará de la misma forma, pero sustituyendo en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por  $S \times e^{(r-rf)t}$ , siendo rf el tipo de interés de la divisa extranjera, y siendo d1 y d2

$$d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r - rf + s^2/2)t}{s\sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - s\sqrt{t}$$

## **Para Warrants con fijación del Precio de Liquidación sobre la base de medias aritméticas:**

En el caso de los warrants en los que se utilice una media de observaciones para calcular el Precio de Liquidación, se utilizará el sistema anterior modificado, en el que los parámetros  $S$  y  $\sigma$  se modificarán para tener en cuenta las características de las medias escogidas para el warrant de que se trate u otros métodos que resulten más apropiados en cada caso.

## **Para otro tipo de Warrants:**

Se adaptará el método de Black-Scholes a las características peculiares de la opción. También podrán utilizarse métodos numéricos como Montecarlo u otros de integración numérica (árboles binomiales y trinomiales, mallas, etc.). Se especificará en la Información Complementaria el método de valoración que resulte más adecuado utilizar.

## **II.1.6.- Características y derechos que atribuyen los valores**

### **II.1.6.1.- Derechos que otorgan los warrants..**

Los warrants emitidos bajo el presente Programa de Emisión podrán ser liquidados, exclusivamente por diferencias en el caso de warrants destinados a inversores minoristas , o por entrega física del subyacente en el caso de emisiones destinadas a inversores institucionales (exclusivamente en el caso de los Call Warrants ), determinándose el método aplicable en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Si se liquidan por diferencias, otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en la moneda en la que se emitan, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call Warrant) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put Warrant), entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.

En el caso de Call warrants destinados a inversores institucionales, la entidad Emisora entregaría, en la Fecha de Pago, el Activo Subyacente al Precio de Ejercicio fijado en la Emisión. En este caso el número de unidades de subyacente que tiene derecho a recibir o a entregar está definido desde el momento inicial, por lo que no es necesario recalcularlo en el momento de la liquidación.

### **II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.**

En el caso de liquidación por diferencias, cada warrant tradicional (call o put), europeo o americano, dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar las siguientes fórmulas generales:

Para los Call Warrant:  $L = (PL - PE) \cdot \text{Ratio}$

Para los Put Warrant:  $L = (PE - PL) \cdot \text{Ratio}$

donde:

- L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por warrant
- PE= Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.
- PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.
- Ratio = número de subyacentes representado por cada warrant

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en la Información Complementaria de cada emisión.

Tanto los Precios de Ejercicio, como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la Información Complementaria.

Las fórmulas a utilizar para la calcular el "Importe de Liquidación Extraordinario" en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

### II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados.

Cualquier ajuste a realizar en los precios relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación, distintos a los previstos en el apartado II.1.6.4 de este Folleto, vendrán detallados en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la Información Complementaria correspondientes a cada emisión y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid.

### II.1.6.4. Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.

#### II.1.6.4. 1. - Supuestos de Interrupción del mercado.

A efectos de las emisiones de warrants amparadas en este Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Valoración:

- a) **respecto de un índice, cesta de índices** cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización natural, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado: en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate (entendiendo por tal, la ponderación atribuible a cada valor cuya negociación haya sido suspendida o limitada respecto del total de la composición del índice, inmediatamente antes de dicha suspensión o limitación)

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- b) **respecto de futuros sobre índices** cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Futuros, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado: en contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Futuros, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) **respecto de una acción, cesta de acciones** cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización Natural donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate.
- d) **respecto de futuros sobre acciones** cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Futuros donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en contratos de futuro sobre la acción de que se trate, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.
- e) **respecto de la cotización de un tipo de interés** cuando, en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de interés, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.
- f) **respecto de la cotización del futuro sobre un tipo de interés** cuando, en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del futuro sobre el tipo de interés, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.
- g) **respecto de una divisa**, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización Natural donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la divisa de que se trate .
- h) **respecto de un futuro sobre un divisa**, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, en el Mercado de Futuros donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en contratos de futuro sobre la divisa de que se trate, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

## II.1.6.4.2.-Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) **en el caso de warrants sobre índices, acciones** se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en el Mercado Natural de negociación del subyacente en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización en el Mercado Natural de negociación del subyacente inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización en el Mercado Natural de negociación del subyacente inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización en el Mercado Natural de negociación del subyacente

- i.) en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización en el Mercado Natural de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), y
- ii.) en el caso de que sea una acción el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

b) **en el caso de warrants sobre futuros de índices o acciones**, se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en el Mercado de Futuros en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización en el Mercado de Futuros inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización en el Mercado de Futuros inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, en el Mercado de Futuros

- i.) en el caso en que se trate de futuros sobre el índice, el valor del futuro sobre el índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho futuro que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización del futuro en el Mercado de Futuros (o una estimación del mismo, si el futuro se encuentran suspendido de cotización), y
- ii.) en el caso de que sea futuro sobre una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible en el Mercado de Futuros y una estimación

del precio que dicho futuro hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

**c) en el caso de warrants sobre cestas de índices**, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado, será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en el Mercado Natural del subyacente en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización en el Mercado Natural del subyacente inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización en el Mercado Natural del subyacente inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice en el Mercado Natural (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización en el Mercado Natural del subyacente, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

**d) en el caso de warrants sobre cestas de futuros de índices**, la Fecha de Valoración de cada uno de los futuros sobre los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado, será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los futuros sobre los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en el Mercado de Futuros en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización en el Mercado de Futuros inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los futuros sobre los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización en el Mercado de Futuros inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará el valor del futuros sobre el índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización del futuro del índice en el Mercado de Futuros(o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, en el Mercado de Futuros intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

**e) en el caso de warrants sobre cestas de acciones**, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en el Mercado Natural del subyacente en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de

Cotización en el Mercado Natural del subyacente inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización en el Mercado Natural del subyacente inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible en el Mercado Natural del subyacente y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

**f) en el caso de warrants sobre cestas de futuros sobre acciones**, la Fecha de Valoración de cada futuro sobre la acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichos futuros y se tomará como Fecha de Valoración de los futuros afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en el Mercado de Futuros en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización en el Mercado de Futuros inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los futuros afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización en el Mercado de Futuros inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible en el Mercado de Futuros y una estimación del precio que dicho futuro hubiese tenido en dicho mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

**g) en el caso de warrants sobre tipos de interés** se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente día de cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que en el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor de un tipo de interés sustitutivo, que, a su juicio, sea comparable al tipo de interés original.

Para los warrants que tengan como referencia un **futuro sobre tipos de interés**, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

**h) en el caso de warrants sobre divisas** se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en el Mercado Natural del subyacente en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización en el Mercado Natural del subyacente inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización en el Mercado Natural del subyacente inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará el valor del tipo de cambio de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último valor de mercado disponible en el Mercado Natural del subyacente y una estimación del valor que dicho tipo de cambio hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando

siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

**i) en el caso de warrants sobre futuros de divisas** se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en el Mercado de Futuros en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización en el Mercado de Futuros inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización en el Mercado de Futuros inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo, determinará el valor del futuro sobre tipo de cambio de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último valor de mercado disponible en el Mercado de Futuros y una estimación del valor que dicho futuro sobre el tipo de cambio hubiese tenido en el mercado de Futuros, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para los warrants sobre acciones, divisas, tipos de interés, índices, futuros o cestas de los mismos (excepto cestas sobre divisas, que no están contempladas como subyacentes de este Programa), a emitir bajo el Programa de Emisión, en el caso en que la determinación del Precio Inicial del Activo Subyacente, se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de una acción, divisa, índice, tipo de interés, futuros o cesta de los mismos (excepto cestas sobre divisas, que no están contempladas como subyacentes de este Programa), en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas, y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, con un máximo de 5 días, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio Inicial del Activo Subyacente. Si ello no fuese así se especificará convenientemente en la Información Complementaria de cada emisión.

Igualmente y para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio Final del Activo Subyacente, se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de una acción, divisa, índice, tipo de interés, futuros o cestas de los mismos, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, con un máximo de 5 días, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes, en tantas Fechas de Valoración como se hubiese especificado, independientemente de que en las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores, en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, con un máximo de 5 días, salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate, en la Fecha de Valoración originalmente fijada para la determinación del Precio Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán a efectos del presente apartado las cinco Entidades de Referencia siguientes: Banco Santander Central Hispano Investment S.A.; Deutsche Bank A.G.; Societe Generale Acceptance, N.V. ; JP Morgan Chase and Co.; Merrill Lynch International and Co, C.V.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, el agente de cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de cálculo, en base a los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran haberse obtenido.

#### II.1.6.4.3.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles

a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia, el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificaran (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier Fecha

de Valoración las entidades así designadas, dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice.

El precio de ejercicio o el ratio del warrant, o ambos, se ajustarán si se producen en el índice o índices de referencia modificaciones significativas.

#### II.1.6.4.4.- Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

##### **a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.**

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones, que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de las acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y/o emisión de nuevas acciones
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

Para el caso de ampliaciones de capital el ajuste a realizar se hará de la siguiente forma y dependiendo de cada caso:

##### A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: Se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de ampliación / acciones después". El número de acciones representado por cada warrant se multiplicaría por el cociente "acciones después de la ampliación / acciones antes".

##### A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: El Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N \times (C - E)}{N + V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido el derecho de suscripción preferente.
- Cuando haya sido expresamente excluido el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el acuerdo de ampliación de capital.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de su emisión y el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits").

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: Se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división / acciones después". El ratio se ajustará multiplicando por el cociente "acciones después de la división / acciones antes".

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial o de Ejercicio de los warrants y, en su caso, el nuevo ratio.

## **b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.**

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente, se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Liquidación de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

### **1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:**

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

### **2) Si se ofrece dinero en contraprestación:**

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

### 3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

### **c) Supuestos de insolvencia.**

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

- En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos, desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones, que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares, el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

### **d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.**

- En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción, que a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

### **II.1.6.4.5.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Divisas.**

En el caso de que se produjera un supuesto de discontinuidad, distinto de los contemplados como supuesto de interrupción de mercado en el apartado II.1.6.4.1 anterior (por ejemplo la desaparición de la divisa de que se trate), que afectara a una divisa que se estuviera utilizando como Activo Subyacente en alguna emisión de Warrants de este programa, el Agente de Cálculo determinará el Importe de Liquidación aplicable conforme a los criterios que se hayan especificado en la Información Complementaria correspondiente.

## II.1.6.4.6.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Tipos de Interés.

- a) En el supuesto en que los tipos de interés utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un tipo de interés que, en consideración del Agente de Cálculo, sea comparable al tipo de interés original, se entenderá por tipo de interés de referencia el tipo de interés sustitutivo.
- b) En el caso de warrants que tengan como subyacente el futuro sobre un bono notional, el Precio de Ejercicio será ajustado en el último día de negociación del futuro (siendo los vencimientos normalmente en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre), o en alguna fecha anterior. El ajuste se efectúa de forma que el antiguo precio de ejercicio sea disminuido (aumentado) por el valor absoluto del spread por el que el precio del antiguo contrato relevante esté por encima (por debajo) del precio del nuevo contrato relevante, basados en los precios de cierre oficiales del mercado de futuros correspondiente.
- c) También variaría el Precio de ejercicio en caso de cambiar el tipo de interés del bono entregable. En este caso, un experto independiente designado por el emisor establecerá el nuevo precio de ejercicio, de forma que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.
- d) Si durante la vida del warrant cambiara la forma de determinar el bono entregable, un experto independiente designado por el Emisor se encargaría de determinar los ajustes pertinentes (si fuera necesario).
- e) Si un experto independiente designado por el Emisor determinase que la designación de un bono entregable es imposible, los warrants se amortizarán anticipadamente.
- f) Otras especificaciones de los warrants sobre tipos de interés podrán ser modificadas, bajo la recomendación de un experto, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los warrants afectados los métodos de valoración alternativos indicados en este Folleto en el apartado II.1.6.4.2. y en los supuestos anteriores comentados en este apartado, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios de los Activos Subyacentes, especificados en los apartados II.1.6.4.3. al II.1.6.4.6. así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del Activo Subyacente afectado, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado y (salvo que la emisión de que se trate se haya destinado exclusivamente a Inversores Institucionales) se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización del Mercado Organizado donde coticen el Subyacente.

## II.1.6.4.7.- Información sobre el agente de cálculo.

Para cada emisión de warrants realizada bajo el Programa de Emisión, se nombrará a un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera designada por el propio Emisor, que podrá ser filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la cual desempeñará, como mínimo las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

Salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, el Agente de Cálculo para las emisiones de warrants amparadas bajo este Programa de Emisión será BBVA Bolsa, S.V.B, S.A. con domicilio en Gran Vía 36, 48009 Bilbao.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto informativo, y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Liquidación correspondiente.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables, en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants. En sus actuaciones se basará en las prácticas habituales del mercado correspondiente y, para todo aquello que no se haya especificado en la Información Complementaria de la emisión de que se trate, seguirá las indicaciones de la International Swaps and Derivatives Association (ISDA).

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el cese del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y la aceptación de la misma, y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión en concreto, serán las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos DIEZ días hábiles de antelación, de cualquier sustitución del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

Ni el Agente de Cálculo ni el Emisor en ningún caso serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices.

#### II.1.6.4.8.- Información sobre los activos subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores. Cobertura.

Las Informaciones Complementarias correspondientes a cada emisión incluirán información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante sobre los mismos a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

Igualmente se incluirán en dichas Informaciones Complementarias, ejemplos ilustrativos del cálculo de la rentabilidad o rendimiento de los warrants, así como información relativa al interés efectivo previsto para el suscriptor o titular y para el Emisor, en diversos escenarios posibles.

No está prevista la emisión de warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión, ni por la sociedad emisora ni por sociedades diferentes a la sociedad emisora.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones. En el caso de que el Emisor opte por hacer una gestión dinámica de la cobertura, se compromete a una actuación tal que no afecte a la cotización del subyacente. En caso contrario, se compromete a comunicar a la CNMV cualquier operación que pudiera tener un impacto significativo en la cotización del activo subyacente.

#### II.1.7. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor.

No existen comisiones ni gastos para los tenedores de los valores en el momento de la suscripción ni en el ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores, tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente.

## II.1.8.- Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables.

Los warrants emitidos bajo el presente Programa estarán representados en anotaciones en cuenta. Para todos aquellos que se negocien en las Bolsas españolas o en AIAF corresponderá la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en Madrid, calle Orense, 34.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión, en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores serán por cuenta y a cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

## II.1.9.- Cláusulas de intereses y rendimientos.

Los warrants a emitir no cuentan con ningún tipo de rendimiento explícito. En la información complementaria correspondiente a cada emisión se incluirá información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión. El rendimiento implícito de los valores se calculará de acuerdo con las fórmulas recogidas en el apartado II.1.6.

## II.1.10.- Régimen fiscal

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, y en ausencia de pronunciamientos expresos por parte de los diferentes tribunales o de la Dirección General de Tributos en relación con la tributación de este tipo de valores, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones es el siguiente:

### a) Impuesto sobre sociedades (Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y RD 531/1997, de 14 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades)

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible sino, por el contrario, constituirá el valor de adquisición del warrant que deberá activarse dentro de su balance. Lo mismo ocurrirá respecto de las sociedades que adquieran estos instrumentos en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho. Si se produce la transmisión del warrant, la diferencia entre el valor de adquisición y el precio de transmisión tendrá la consideración de renta gravable. En el supuesto de ejercicio del warrant, la renta generada tendrá la naturaleza de ingreso gravable calculado por la diferencia entre el Importe de Liquidación y la Prima inicialmente satisfecha, o en su caso, con el precio satisfecho en su adquisición en el mercado secundario. En caso contrario la pérdida quedaría limitada al valor de adquisición del warrant.

## b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 40/1998, de 9 de Diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias y RD 214/1999 de 5 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Cuando el suscriptor de los warrants sea sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la prima satisfecha por la suscripción inicial del warrant no tendrá el carácter de gasto fiscalmente deducible en dicho Impuesto, sino que se computará como valor de adquisición..

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento, se generará una alteración patrimonial (ganancia o pérdida) por la diferencia entre su valor de adquisición (prima de suscripción o, en su caso, precio satisfecho en la adquisición en el mercado secundario) y su valor de enajenación. En caso de liquidación positiva del warrant tras el ejercicio del mismo, la renta generada tendrá la calificación de ganancia patrimonial, calculada por diferencia entre el importe de liquidación obtenido y la prima satisfecha en su suscripción o el precio satisfecho en su compra en el mercado secundario. Cuando el ejercicio del warrant, anticipado o a vencimiento, no produjera una liquidación positiva, se producirá una pérdida patrimonial por el valor de adquisición del warrant.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas, tanto de la transmisión antes del vencimiento como de las liquidaciones al vencimiento, tendrán la consideración de componentes de la parte general de la base imponible del impuesto, salvo que haya transcurrido más de un año desde la fecha de adquisición, en cuyo caso la ganancia o pérdida patrimonial serán componentes de la parte especial de la base imponible que se grava al tipo vigente (18%).

## c) Impuesto sobre Patrimonio

Los warrants se integrarán en la base imponible del impuesto por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.

## d) Impuesto sobre la Renta de Inversores no residentes en España (Ley 41/1998, de 9 de Diciembre, sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias y RD 326/1999, de 26 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes)

Las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos por sociedades, entidades o personas físicas no residentes en España, pero residentes en algún país miembro de la Unión Europea, y que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado "paraíso fiscal" con arreglo al Real Decreto 1080/1991, de 5 de Julio, están exentas de tributación en España.

Las rentas derivadas de valores emitidos por entidades privadas residentes en España obtenidos por Sociedades, o entidades, o personas físicas residentes en cualquier otro país, se encuentran sujetos al gravamen del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al 35% , salvo que el país de residencia del sujeto pasivo hubiera concertado un Convenio para evitar la doble imposición internacional con España, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del Convenio.

No obstante lo anterior, si el warrant cotiza en un mercado secundario oficial de valores español, la ganancia de patrimonio obtenida en la transmisión del mismo en dicho mercado no tributará en España siempre que el transmitente (persona física o jurídica) sea residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

Tanto la residencia fiscal en países miembros de la Unión Europea como en países no miembros de la Unión Europea, pero que hubieran suscrito un Convenio para evitar la doble imposición internacional con España, se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

## II.1.11.-Periodo de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos.

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria correspondiente teniendo como mínimo un período de vigencia de 12 meses, a contar desde la Fecha de Emisión, y máximo de 24 meses para aquellas emisiones destinadas a inversores minoristas. En el caso de las emisiones destinadas a inversores institucionales el periodo de vigencia se determinará en la Información Complementaria de cada Emisión, siendo como mínimo de 12 meses y máximo de 5 años.

### II. 1. 11.1. Precio de reembolso

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes o entrega física (estando la posibilidad de la entrega física restringida a aquellas emisiones de Call Warrants destinadas a inversores institucionales) que en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II. 1. 6 anterior y en la Información Complementaria de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

### II. 1. 11.2. Modalidades de Liquidación.

La liquidación será exclusivamente por diferencias en las emisiones destinadas a inversores minoristas. Para las emisiones destinadas a inversores institucionales se permite liquidación por entrega física (exclusivamente en el caso de los Call Warrants) o liquidación por diferencias.

Los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants, se satisfarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique la correspondiente Información Complementaria.

### II. 1. 11.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Emisor a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cualquier emisión concreta, el periodo de ejercicio de los valores será desde la Fecha de Desembolso hasta las 17:00 horas del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los avisos de ejercicio habrán de ser presentados al Emisor por fax, correo certificado o en persona, en el domicilio que se indica:

<b>Emisor:</b>	BBVA Banco de Financiación S.A.
<b>Número de Fax:</b>	91 537 09 96
<b>Domicilio:</b>	Vía de los Poblados s/n , 28033 Madrid.

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como Anexo en las Informaciones Complementarias de cada emisión. El Emisor tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. Los avisos de ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 horas para ser ejecutados el día hábil siguiente. Los avisos de ejercicio recibidos después de las 17:00 horas tendrán fecha de ejercicio dos días hábiles siguientes a la recepción del aviso. El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a 100 salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio que se presenten.

Los warrants no ejercitados por los tenedores antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento serán ejercitados automáticamente por el Emisor, siempre y cuando el Importe de Liquidación correspondiente, sea positivo.

Salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria, en el caso de entrega física del Activo Subyacente la entrega del mismo se realizará en los plazos habituales de liquidación de operaciones del mercado secundario organizado donde se negocien (estando la entrega física restringida a las emisiones de Call Warrants destinadas a inversores institucionales).

#### II.1.11.4. Comunicaciones por parte del Emisor.

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso particular en este Folleto, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los warrants serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial del mercado en que se negocien. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los warrants, no indicados en la Información Complementaria correspondiente ni en este Folleto.

#### II.1.12.- Servicio financiero.

Las emisiones de warrants bajo el Programa podrán negociarse a través de todas aquellas entidades miembros del mercado donde se negocien. El servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de emisión será atendido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Para el inversor: el desembolso será el Precio de Emisión o precio de adquisición en el mercado secundario; el ingreso se calculará según las formulas expuestas en II.1.6.2 del presente folleto, sin perjuicio de lo expuesto en II.1.11.3, siempre calculado sobre el número de warrants adquiridos.

Para el emisor: será el inverso de los flujos para el inversor, siempre calculado sobre el total de warrants emitidos. En la Información Complementaria de cada Emisión se pondrán ejemplos prácticos.

Los pagos debidos a los tenedores de los warrants se atenderán por el Emisor, directamente, o a través de la entidad que aparezca designada como Agente de Pagos (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada Emisión).en la Información Complementaria de cada emisión.

## II.1.13.- Moneda de emisión de warrants.

Los warrants a emitir bajo el presente Programa estarán denominados en euros u otras divisas, según se determine en el momento de la emisión.

## II.1.14.- Interés Efectivo previsto para el tomador (Suscriptor).

Los warrants carecen de rendimiento explícito y el interés efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando las fórmulas siguientes, aplicables tanto en el supuesto de Ejercicio como en una eventual transmisión del warrant (base un año de 365 días):

A) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Importe de Liquidación} = P_0 \times \left[ 1 + \left( r \times \frac{d}{365} \right) \right]$$

B) Si el warrant es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$\text{Importe de Liquidación} = P_0 \times (1 + r)^{\left( \frac{d}{365} \right)}$$

donde en ambas fórmulas :

- r= T.I.R. para el suscriptor
- Po = Importe de la inversión inicial
- d= Días transcurridos desde la inversión.

Los datos concretos sobre el interés efectivo de cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se especificarán en la Información Complementaria correspondiente.

## II.1.15.- Interés efectivo previsto para el emisor.

El coste efectivo previsto en cada emisión para la Entidad Emisora se especificará en su correspondiente información complementaria, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Los gastos previstos para cada emisión, dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos para el conjunto del programa:

- <b>Notaría</b>		(60% del total de gastos estimados)
- <b>C.N.M.V.</b> Tarifa Oficial	Verificación	< 18 meses 0,004% (min. 150.000 y máximo 6.000.000 Pts) > 18 meses 0,014% (min. 250.000 y máximo 6.000.000 Pts)
	Admisión	< 18 meses 0,001% > 18 meses 0,003%
- <b>Bolsa</b>	Estudio	193.000 Ptas.
	Derechos	0,005%
- <b>AIAF</b>	Estudio	0,005% (máximo 60.000 Euros)
- <b>S.C.L.V.</b>		0,004% (mínimo. 45.590 Ptas.)
- <b>Publicidad Oficial, Impresos y Varios</b>		(0,010%)

El método de cálculo del interés efectivo neto para el Emisor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de cobro y pago descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente (base 365 días en 1 año):

A) Si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Desembolso de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max. [0; PL -PE]} = (P_0 - G) \times \left[ 1 + \left( r \times \frac{d}{365} \right) \right]$$

$$\text{Put Warrant: Max. [0; PE -PL]} = (P_0 - G) \times \left[ 1 - \left( r \times \frac{d}{365} \right) \right]$$

B) Si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Desembolso de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max.[0; PL. - PE]} = (P_0 - G) \times (1 + r)^{\left(\frac{d}{365}\right)}$$

$$\text{Put Warrant: Max.[0; PE - PL]} = (P_0 - G) \times (1 + r)^{\left(\frac{d}{365}\right)}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r = Coste financiero para el Emisor

P<sub>0</sub> = Precio de Emisión

G = Gastos de emisión

PL = Precio de Liquidación

d= Días transcurridos

PE = Precio de Ejercicio

Los datos concretos sobre el interés efectivo para el Emisor en cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se definirán en la Información Complementaria correspondiente.

## II.1.16.-Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora.

No se solicitará calificación crediticia específica para las emisiones a realizar bajo el Programa. La Entidad Emisora no tiene asignado ratings por entidad calificadora alguna. A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A: tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio en sus publicaciones para el año 2001, todas de reconocido prestigio internacional:

# BBVA Banco de Financiación, S.A.

	<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poors</b>	<b>Fitch IBCA</b>
<b>Largo Plazo</b>	Aa2	AA -	AA -
<b>Corto Plazo</b>	P 1	A 1 (+)	F 1 (+)

Las escalas de calificación para emisiones de deuda a largo y a corto plazo empleadas por las agencias, son las siguientes:

	<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poors</b>	<b>Fitch IBCA</b>
	Aaa	AAA	AAA
Categoría	Aa	AA	AA
De Inversión	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
	Ba	BB	BB
Categoría	B	B	B
Especulativa	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's Investors Service Limited aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusive entre Aa y B. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica..

Standard & Poors aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA:

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

	<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poors</b>	<b>Fitch IBCA</b>
	Prime – 1	A – 1	F – 1
	Prime – 2	A – 2	F – 2
	Prime – 3	A – 3	F – 3
		B	B
		C	C

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender, o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la Agencia de calificación.

La mencionada certificación crediticia es sólo una estimación y los potenciales suscriptores deberán efectuar sus propios análisis sobre el Emisor o los valores a adquirir.

## II.2.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMISIÓN.

### II.2.1.- Solicitudes de suscripción o adquisición.

#### II.2.1.1.- Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cualquier emisión concreta, la suscripción de los warrants que se emitan al amparo del presente Programa de Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los valores por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión, no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.

La inversión en warrants requiere una vigilancia constante de la posición, ya que los warrants conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse en pérdida, si bien limitada al importe invertido.

#### II.2.1.2.- Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los warrants que se emitan al amparo del presente Programa de Emisión una vez admitidos a cotización, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos, una vez admitidos a cotización, para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/84 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y la Orden Ministerial de 6 de julio de 1992 modificada parcialmente por el Real Decreto 845/99.

## II.2.1.3.- Fechas y duración del período de suscripción. Trámites de la suscripción .

El período de suscripción o colocación de los valores de cada emisión se abrirá en las fechas y durante los períodos indicados en la Información Complementaria correspondiente. Dichos períodos de suscripción se harán públicos mediante la inserción de los correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional.

El número mínimo de warrants que podrán suscribirse se especificará en la Información Complementaria de cada Emisión. En el caso de emisiones destinadas exclusivamente a inversores institucionales, y el importe efectivo mínimo (prima) por warrant deberá ser como mínimo de 3.000.000 ptas. No obstante lo anterior, en el caso de que algunas emisiones se puedan negociar en la Bolsa correspondiente mediante bloques o grupos de warrants, el número mínimo de warrants que se podrá negociar en el periodo ordinario de negociación deberá equivaler como mínimo a un importe efectivo de 120,000 euros. Una vez que las Bolsas Españolas permitan la negociación en bloques, las emisiones que se hubieran realizado al amparo del presente Folleto con anterioridad a la entrada en vigor de dicho sistema de negociación, se incluirán en el mismo.

## II.2.1.4.- Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.

Las solicitudes de suscripción de los warrants objeto de las emisiones del Programa de Emisión podrán formularse a través de cualesquiera intermediarios financieros autorizados, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/98 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores. Serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones que aquellos tengan establecidas por la suscripción de dicho servicio, teniéndose por efectuada la solicitud de suscripción una vez que hubiera sido recibida por el Agente de Pago en los plazos de suscripción señalados al efecto en la correspondiente Información Complementaria. También la suscripción de los warrants podrá realizarse en la oficina de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en persona o por fax (este último solo para warrants destinados a inversores institucionales), según los datos que a continuación se consignan:

**BBVA**, S.A.

Vía de los Poblados s/n  
28033 Madrid

Fax: 91-537 09 96

## II.2.1.5.- Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

El desembolso por los suscriptores del Precio de Emisión de los warrants deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso indicada en la Información Complementaria correspondiente a la emisión de que se trate, que será tres días hábiles posteriores a la Fecha de Emisión, salvo que se especifique otra cosa en la Información Complementaria de cada Emisión.

Los importes objeto de las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión, se abonarán al Agente de Pagos, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., que seguidamente los abonará al Emisor en la misma fecha valor.

## II.2.1.6.- Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A la solicitud de suscripción de los warrants en cualquiera de las oficinas o a través de cualesquiera intermediarios financieros autorizados, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/98 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, se entregará, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción a los solicitantes. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, ni transmisible ni gravable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

## II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.

Una vez emitidos los Warrants por parte de BBVA Banco de Financiación S.A., y para aquellas Emisiones destinadas exclusivamente a inversores minoristas, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A suscribe todos los Warrants, colocándose después en Mercado Secundario con la mediación de BBVA Bolsa S.V., S.A. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. pondrá a disposición de los inversores, en su domicilio Social: Vía de los Poblados s/n de Madrid, el Folleto de Emisión de todos los Warrants a emitir bajo este Programa Marco así como su correspondientes Trípticos de Información. Del mismo modo, los precios de dichos Warrants podrán consultarse, en todo momento, en las páginas de Reuters BBVAWRT01 y siguientes, así como en cualquiera de las sucursales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

La colocación de los warrants objeto de las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión y dirigidos a inversores institucionales, se realizará por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y/o por aquella otra entidad designada a tal efecto en la Información Complementaria correspondiente.

Las emisiones objeto del presente Programa de Emisión, se colocarán siguiendo el sistema de adjudicación discrecional procurando, en todo momento, que no se produzca discriminación entre las peticiones recibidas, sin posibilidad de prorrateo. El número mínimo de warrants que se podrán suscribir se especificará en la Información Complementaria de cada emisión.

### II.2.2.1. Entidades intervinientes en el proceso de colocación.

La colocación y comercialización de los valores objeto de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión, se realizará directamente por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a través de su oficina en Vía de los Poblados s/n, 2ª planta 28033 Madrid, sin que en principio esté prevista la intervención de otras entidades en calidad de directoras, colocadoras o aseguradoras de las emisiones a realizar.

No obstante y en el caso de que por el volumen o características de una emisión concreta, así se requiera, el Emisor podrá solicitar la participación de otras entidades aseguradoras y/o colocadoras, en el aseguramiento y colocación de cualquier emisión amparada en este Programa de Emisión, en cuyo caso, los datos relativos a las entidades que actúen como tales, a los contratos de aseguramiento y colocación, así como, en su caso, las comisiones de aseguramiento y colocación se detallarán en la Información Complementaria correspondiente a la emisión de que se trate. Dichos contratos se suministrarían a la CNMV junto con la documentación relativa a la emisión.

## II.2.2.2.- Entidades Directoras.

Salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, no se prevé la participación de Entidad Directora ni Coordinadora distinta del propio emisor.

## II.2.2.3.- Entidades Aseguradoras.

Salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, no se prevé la participación de Entidad Aseguradora distinta de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

## II.2.2.4.- Distribución de los Valores Ofrecidos. Procedimiento de colocación y adjudicación.

La emisión será colocada siguiendo el sistema de distribución discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

Para cada una de las emisiones a realizar al amparo de este programa existe la obligación de realizar un tríptico para aquellos inversores minoristas y demás suscriptores que estará a disposición de los mismos en el domicilio social de la entidad colocadora y de la CNMV .

## II.2.2.5.- Prorratio.

Siendo el procedimiento de colocación discrecional, no se contempla la posibilidad de prorratio para las emisiones a realizar bajo el Programa.

## II.2.3.- Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos.

Adjudicada la emisión de que se trate a cada uno de los inversores solicitantes, en el plazo máximo de los DIEZ días hábiles siguientes al cierre del período de suscripción, el Emisor pondrá a disposición de los suscriptores, certificados de suscripción de los warrants efectivamente suscritos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1. del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, el Emisor solicitará del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, que proceda a practicar la primera inscripción de los warrants de la emisión de que se trate.

Según lo señalado en el artículo 11 del referido Real Decreto 116/92, los warrants objeto de la presente emisión se constituirán como valores representados en anotaciones en cuenta como consecuencia de su primera inscripción en el correspondiente registro contable, quedando sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de desarrollo, así como al Real Decreto 116/92, modificado por el Real Decreto 2590/98.

## II.2.4 Publicidad de las emisiones

El Emisor podrá hacer publicidad de las distintas emisiones efectuadas al amparo de este Programa, informando previamente a la C.N.M.V. de los textos a publicar .

El Emisor elaborará un Tríptico que contendrá un resumen de las características principales de las distintas emisiones, y que pondrá a disposición del público en sus oficinas (Vía de los Poblados s/n, 28033 Madrid) y en la C.N.M.V.

## II.3.- INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES.

### II.3.1.- Mención sobre los acuerdos de emisión.

El presente folleto informativo se refiere al programa de emisión de warrants por un nominal máximo de 2.500 Millones de Euros, equivalentes a 415.965 Millones de Pesetas (el Importe Nominal se determinará para cada Emisión de warrants como producto del número de warrants efectivamente emitidos por el Precio de Emisión del warrant)

Se incluyen como **Anexo II** y forman parte integrante de este Folleto Informativo copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo de la Junta General Extraordinaria Universal de fecha 2 de Julio de 2001** por el cual se faculta al Consejo de Administración y durante un plazo de 5 años como máximo a desarrollar un Programa de Emisión de Warrants en una o varias veces con un importe máximo de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS , así como a fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada una de las Emisiones al amparo del Programa y solicitar la admisión a cotización de los Warrants emitidos con sujeción a las normas concretas de admisión, permanencia y en su caso exclusión de la cotización.
- **Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de Julio de 2001** por el cual se aprueba la realización de emisiones de warrants financieros que integrarán el Programa de Emisión de Warrants BBVA Banco de Financiación, S.A. y se establecen las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras de las mismas. En virtud del citado acuerdo se facultan determinados apoderados para que de forma solidaria cada uno de ellos pueda determinar, dentro de las limitaciones establecidas en el mismo acuerdo, las condiciones concretas de cada una de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión y comparezcan ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estimen convenientes, en relación a dichas emisiones.
- **Acuerdo de la Junta General Extraordinaria Universal de fecha 26 de Septiembre de 2001** por el cual se autoriza al Consejo de Administración para que este a su vez pueda delegar en personas físicas la fijación de las condiciones de cada emisión de warrants.

### II.3.2.- Acuerdos de realización de una oferta pública de venta.

No aplicable, por tratarse de un programa de emisión y no una oferta pública de venta.

### II.3.3.- Autorización administrativa previa.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio), la emisión de valores sin rendimiento explícito a más de 18 meses no está sujeta a autorización previa, sino solamente a "seguimiento especial por la Administración Tributaria".

## II.3.4.- Régimen jurídico de los valores.

### II.3.4.1 Definición del régimen jurídico de los valores

Los warrants objeto de la presente emisión constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por lo tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español, que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo en el caso de warrants call (o el valor absoluto de la diferencia negativa que existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo en el caso de warrants put) en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este folleto informativo y en la información complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

### II.3.4.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas

Las emisiones de warrants a que se refiere el presente folleto no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el real decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, Orden de 12 de Julio de 1993 sobre folletos informativos y Circular 2799 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el Programa de Emisión de Warrants BBVA Banco de Financiación S.A., está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

## II.3.5.- Garantías.

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa contarán con la garantía patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Además, todas las obligaciones de pago derivadas de las emisiones que se realicen al amparo del Programa cuentan con la garantía directa, incondicional e irrevocable con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuya descripción se señala en el apartado I.5 del presente Folleto. La información del Garante se encuentra en el folleto continuado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de fecha 22 de marzo de 2001, así como en el ANEXO IV del Folleto inscrito en los RROO de la CNMV por el Emisor el 19 de Julio que complementa al presente Folleto.

## II.3.6.- Forma de representación de los valores.

Estos valores estarán representados por anotaciones en cuenta. En el caso de emisiones negociadas en las Bolsas españolas o en AIAF, la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

## II.3.7. Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio .

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este programa estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales Españoles .

El contenido del presente folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden de 12 de julio de 1993 y Circular 2/99, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores..

## II.3.8. Ley de circulación de valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98, será aplicable a las emisiones a realizar bajo el programa de emisión. Asimismo será de aplicación la normativa específica del mercado secundario nacional o extranjero en que se solicite su admisión.

## II.3.9. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones de warrants emitidas al amparo del Programa en la Bolsa de Valores de Madrid y eventualmente en otras Bolsas de Valores españolas y europeas (en el caso de estas últimas, previa admisión una Bolsa Española), habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1.c) de este Folleto, en el que se declara, asimismo, el sometimiento a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación , permanencia y exclusión de negociación.

La Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el menor plazo posible.

La Entidad Emisora no dispone de emisiones de warrants admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

## II.4.- NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

### II.4.1.- Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones que se realicen con cargo al programa al que se refiere el presente folleto bien en las Bolsas Oficiales de Madrid, Bilbao y Barcelona, o bien en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Asimismo, con independencia de la admisión a cotización en los mercados organizados nacionales, se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios organizados extranjeros (previa admisión en mercado secundario organizado Español), lo que, en cualquier caso, aparecerá determinado para cada Emisión que se realice al amparo del presente programa en su respectiva Información Complementaria.

El Emisor se compromete a solicitar la admisión a negociación de las emisiones amparadas en este Programa de Emisión en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción de cada emisión, salvo que se indique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión.

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en el boletín de cotización del mercado en que cotice, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

BBVA Banco de Financiación, S.A. conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de warrants en la Bolsa de Madrid, en el resto de las Bolsas de Valores españolas y en el mercado de renta fija AIAF.

El Emisor, en caso de que los warrants coticen en mercados secundarios organizados extranjeros, se someterá a las normas vigentes en los citados mercados, o que puedan dictarse en el futuro, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación .

### II.4.2.- Datos relativos a la negociación de warrants del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español.

#### II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los warrants de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.

Dentro del grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se han realizado las siguientes emisiones de warrants:

#### Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

- Emisión de Warrants financieros sobre el índice Ibex 35. Se emitieron el 30 de abril de 2001.24.000.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre el índice Eurostoxx50. Se emitieron el 30 de abril de 2001.9.000.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre las acciones de Amadeus. Se emitieron el 30 de abril de 2001.100.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.

- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de BSCH, S.A.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.7.000.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Endesa, S.A.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.9.000.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Indra S.A. Se emitieron el 30 de abril de 2001.500.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Repsol, S.A.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.8.000.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Sogecable, S.A.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.500.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Telefónica, S.A.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.13.000.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Terra Networks, S.A.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.3.750.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Zeltia, S.A.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.1.000.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Deutsche Bank A.G.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.300.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Deutsche Telekom A.G. Se emitieron el 30 de abril de 2001.300.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de KPN N.V.. Se emitieron el 30 de abril de 2001.100.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.
- Emisión de Warrants financieros sobre acciones de Nokia OYJ. Se emitieron el 30 de abril de 2001.100.000 warrants con vencimiento 21 de junio de 2002. Warrants admitidos a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.

## II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ha suscrito con BBVA Banco de Financiación S.A. un Acuerdo de Liquidez, con el objeto de dar liquidez en cada momento a los warrants a emitir bajo el presente Programa, en condiciones normales de mercado, hasta el vencimiento de la operación, para las cantidades que se establecen en las Informaciones Complementarias de cada una de las emisiones.

Las operaciones para el suministro de liquidez se realizarán de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Información Complementaria de cada una de las emisiones, que se enuncian en el Acuerdo de Liquidez firmado entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y BBVA Banco de Financiación S.A., y cuyos puntos principales se exponen a continuación:

- 1) A efectos de garantizar la liquidez de tales warrants, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. tiene la voluntad de cotizar, precios de compra y de venta, para un mínimo y un número máximo especificado en las Informaciones Complementarias de cada una de las emisiones, con un diferencial oferta-demanda máximo del 5% y siempre que existan condiciones normales de mercado, y sin perjuicio de lo citado en el punto 4 siguiente, y en la Información Complementaria de cada una de las emisiones.
- 2) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A se compromete a comprar o vender cualquier importe de warrants que le sea ofrecido o demandado respectivamente, en función de sus existencias en cada momento. En este sentido, las citadas operaciones habrán de considerar las siguientes reglas:
  - a) Cada orden, de compra o venta, se ajustará, como mínimo, a lo establecido en la respectiva Información Complementaria de las emisiones y dichas ordenes deberán recibirse durante las horas de negociación de las Bolsas en

las que estén admitidos a negociación los warrants, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente; las cotizaciones, de compra y de venta, aparecerán cada día y durante el horario de transacción en la página Reuters que se especifique en la Información Complementaria de cada emisión.

b) Las órdenes, de compra o venta, de importe nominal superior o igual a 300.000 euros de warrants de una misma serie, deberán recibirse antes de las 15:00 horas, hora de Madrid, y se negociarán ese mismo día. Todas aquellas órdenes que no entren antes de las 15:00 horas del día en curso, deberán esperar a ser ejecutadas a partir de las 10:00 horas del día hábil siguiente.

- 3) Las operaciones, de compra y venta, contempladas en ese contrato se realizarán en días en los que estén abiertas las plazas financieras en cuyas Bolsas estén admitidos a negociación los warrants.
- 4) El diferencial entre los precios de demanda y oferta cotizados por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A será como máximo, de un 5%. Este diferencial máximo dejará de tener efecto una vez que los Warrants se encuentren muy fuera de la moneda y/o 3 meses antes de vencimiento, puesto que la aplicación del 5% máximo podría ser imposible de llevar a cabo. Tales operaciones seguirán las reglas y consideraciones enumeradas en el punto 2 y 3 anteriores. En cualquier caso, el spread mínimo será de 0,02 Euros para Warrants emitidos sobre acciones españolas, acciones extranjeras, índices españoles, índices extranjeros.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1506/1967 , de 31 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, la Entidad Emisora, en el caso de emisiones para las que se solicite la admisión a negociación de los valores en una Bolsa de Valores y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, otorgará un contrato de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1.506/1967 . La Entidad Emisora ha firmado un contrato de contrapartida con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

#### II.4.3. Número de Warrants emitidos por la Entidad Emisora admitidos a negociación en algún mercado situado en el extranjero

No existen warrants emitidos por la Entidad Emisora en circulación

#### II.5.- FINALIDAD DEL PROGRAMA DE WARRANTS Y VOLUMEN DE EMISIONES.

##### II.5.1 Finalidad del programa de emisión de warrants.

Este Programa de Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor, según sus estatutos y se dirige fundamentalmente a poner a disposición de los potenciales suscriptores, de acuerdo con la política de innovación financiera que viene desarrollando la entidad, la posibilidad de inversión en productos financieros adecuados, tanto para la inversión como para la cobertura de riesgos financieros y de mercado.

##### II.5.2. Emisiones de warrants realizadas en España.

El volumen de warrants vivos emitidos por entidades del grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria es el señalado en el apartado II.4.2.1

Entidad Emisora  
BBVA Banco de Financiación, S.A.

Entidad Garante  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Myriam de la Mar Luque Carrasco

José Andrés Barreiro Hernández